

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2022-00250-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de cinco (5) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

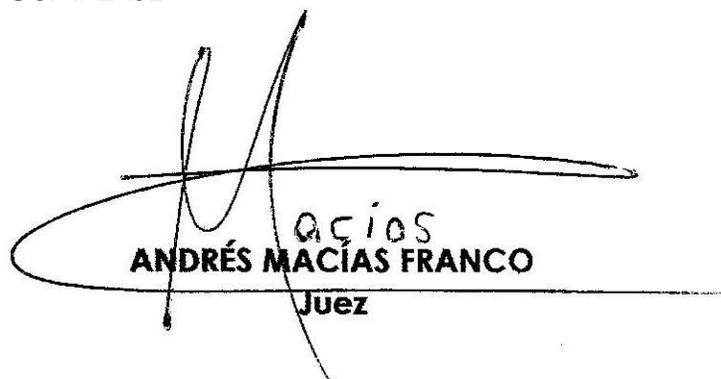
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

- a) Determine debidamente la parte pasiva del proceso, esto es, dirija debidamente la demanda contra todas las personas jurídicas que deprecia las pretensiones de la demanda, toda vez que en la pretensión 8 va dirigida contra la Clínica Vascular Navarra.
- b) Consecuencia de lo anterior, allegue poder especial, amplio y suficiente conferido al profesional del derecho para actuar ante la presente jurisdicción ordinaria laboral, y en contra de todas las entidades que conforman la parte pasiva, conforme artículo 74 del CGP o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- c) Aporte certificado de existencia y representación de la(s) demandada(s) donde se puede verificar dirección electrónica de notificación judicial.
- d) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta, a la demandada, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez